

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos  
No. 50001-31-10-001-2021-00387-00**

Demandante: Adriana Fernanda Pinzón Cañón

Demandado: Anderson Sánchez Medina

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora, pues si bien es cierto, el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, permite el prenombrado trámite por medio de mensaje de datos, para que este sea valido se debe afirmar bajo la gravedad de juramento que el número de la aplicación *WhatsApp* corresponde al utilizado por la persona a notificar. Igualmente, se tiene que informar de que manera obtuvo o conoció el canal digital que esta utilizando para remitir el mensaje de datos. Por tanto, para el caso que nos ocupa no se cumple con dichos requisitos.

En consecuencia, con el fin de obtener mayor claridad sobre el procedimiento, véase la sentencia 16733 de 2022 con ponencia del señor Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Por último, se requiere a la parte actora, para que, en un término no superior a 30 días, notifique en debida forma a la parte demandada, bien sea conforme a lo reglado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, o lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.</p> <p><b>CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ</b> Secretario</p>
--